

# Citación de los herederos, del Ministerio Público y del representante legítimo o tutor de los menores o incapaces

Artículo 1068. Citación de los herederos por edictos o por exhorto.

La citación de los herederos o legatarios cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos y los que lo tengan fuera del lugar del juicio serán citados por exhorto.

Artículo 1069. Citación del Ministerio Público.

Se citará también al Ministerio Público para que represente a los herederos cuyo paradero se ignore, y a los que habiendo sido citados no se presentaren.

Luego que comparezcan los herederos y ausentes, cesará la representación del Ministerio Público.  
(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2015)

Artículo 1070. Citación del representante legítimo o tutor de herederos o legatarios que sean niños o niñas o una persona mayor de edad que requiera asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica.

En los juicios sucesorios en que existan herederos o legatarios que sean niños o niñas o persona mayor de edad que requiera asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica, se les mandará citar a través de su representante legítimo o tutor, en su caso.